Tramitación de Autorización Previa y de Autorización de Apertura al Tráfico de un Aeródromo Restringido

1 AUTORIZACIÓN PREVIA. 1

1.1 SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE ESPACIO AÉREO. 3
1.2 EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL AERONÁUTICA. 4
1.3 EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA INSTALACIÓN. 8

2 AUTORIZACIÓN DE APERTURA AL TRÁFICO. 9

El proceso de tramitación para el establecimiento, construcción, o modificación de un Aeródromo restringido en la Comunidad de Madrid, se estructura a través de las dos Autorizaciones recogidas en los artículos 7 y 8 de la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid, relativos a la autorización previa y a la autorización de apertura al tráfico, respectivamente.

En todos aquellos aspectos no desarrollados reglamentariamente por la Legislación Autonómica, tal como se establece en el artículo 2.2 de la Ley 3/2010, de 22 de junio, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en la materia.

Si bien el proceso completo de autorización se estructura en torno a las dos autorizaciones anteriormente mencionadas, dentro del mismo se requieren otra serie de autorizaciones/informes emitidos por otros Organismos, o Direcciones Generales diferentes de la Dirección General de Transportes (órgano que actualmente ostenta las competencias en materia de autorización de helipuertos de uso restringido en la Comunidad de Madrid).

En las siguientes líneas se indican de forma secuencial (aun cuando dentro del proceso, algunos actuaciones pudieran realizarse en paralelo) los requisitos de las diferentes autorizaciones/informes necesarios para completar el proceso.

1 Autorización Previa.

Esta autorización permite el establecimiento, construcción, o modificación de un Aeródromo de Uso Restringido, no autorizando el inicio de actividad en la instalación.

Para ello, una vez finalizadas las obras, el interesado deberá solicitar la autorización de apertura al tráfico.

La autorización de establecimiento, construcción, o modificación, se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de los demás permisos, licencias, habilitaciones y otros actos de similar contenido que, en su caso, sean exigidas por cualquier Administración Pública para el inicio de las obras.

La autorización previa se estructura en torno a tres procedimientos normativos independientes, que deberán cursarse a través de la Dirección General de Transportes:

- Análisis de Compatibilidad de Espacio Aéreo.
- Análisis de cumplimiento de la normativa técnica y verificación de la documentación administrativa.
- Evaluación Ambiental de la instalación.

Asimismo, se requerirán otras acreditaciones cuya tramitación deberá hacerse en paralelo con los órganos competentes para su emisión. Entre ellas están:

- Acreditación del cumplimiento de la legislación urbanística.
- Permisos / Licencias para el emplazamiento de instalaciones de combustible.

En los siguientes apartados se detalla qué debe contener la documentación requerida en cada una de estas fases.

1.1 Solicitud del Informe Favorable de Compatibilidad de Espacio Aéreo.

Si bien el Informe Favorable de Compatibilidad de Espacio Aéreo es emitido por el Ministerio de Fomento, deberá ser tramitado a través de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid.

A tal fin, y siguiendo las indicaciones recogidas en el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, desarrollado posteriormente por la Dirección General de Aviación Civil en el Manual referente al procedimiento para la tramitación y emisión de los informes y certificados de compatibilidad del espacio aéreo previstos en el artículo 9.2 de la ley de seguridad aérea:

http://www.fomento.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/AVIACION_CIVIL/POLITICAS_AEROPORTUARIAS/AERODROMOS_CA/MANUAL/

Para la emisión del informe de compatibilidad es necesario remitir un informe firmado por técnico competente, que, en relación con la compatibilidad y necesidades de espacio aéreo, el tránsito y control del tráfico aéreo, los servicios de navegación aérea y la red de comunicaciones, navegación y vigilancia (CNS), deberá analizar los siguientes aspectos:

- El emplazamiento previsto, según coordenadas del punto de referencia y tipo y características de las aeronaves determinantes.
- La orientación prevista de la pista o pistas que se prevean construir o modificar.
- Necesidades de espacio aéreo, según características operacionales del aeródromo y su equipamiento de red de comunicaciones, navegación y vigilancia (CNS) previsto.
- Las maniobras y procedimientos de vuelo que se prevé realizar en ellos.
- La integración en el espacio aéreo.
- El impacto en otras instalaciones aeronáuticas ya existentes.

Para ello, dicho informe deberá contener la siguiente documentación, proporcionando las coordenadas en el sistema WGS-84, e indicando la fecha de la publicación de la información aeronáutica (AIP) utilizada:

- Emplazamiento y topografía.

- Coordenadas del punto de referencia del aeródromo (WGS-84) y su elevación, así como orientación de las pistas.
- Previsión del uso operacional de la misma, visual o instrumental, horario de operación y actividad a desarrollar.
- Descripción del espacio aéreo afectado, incluyendo su afección a los aeropuertos de interés general, aeródromos, bases aéreas, aeródromos militares y otras instalaciones de transporte aéreo.
- Descripción de las maniobras y procedimientos previstos. Para el caso de operaciones instrumentales, propuesta de estructuras de espacio aéreo asociadas a la infraestructura: aerovías, CTAs/TMAs, CTRs, ATZs previstos.
- Propuesta de integración en la estructura del espacio aéreo. Impacto sobre otras infraestructuras aeronáuticas.
- Planes y programas de otras instalaciones aeronáuticas.
- Interferencias con zonas LED, LER, LEP y zonas de fauna sensible, así como poblaciones que puedan resultar afectadas por operaciones del aeródromo, o las posibles limitaciones derivadas de su ubicación dentro o próximo a un espacio ambientalmente protegido.
- Previsiones iniciales de tráfico en cuanto a su tipología y a la demanda prevista.

Deberán remitirse a la Dirección General de Transportes 2 copias en papel y 8 en CD. Comprobada la suficiencia de la documentación, la Dirección General de Transportes procederá a su tramitación frente a la Dirección General de Aviación Civil.

De acuerdo con la regulación en vigor, el plazo máximo para obtener el citado certificado es de 6 meses.

Obtenido el Informe previo al establecimiento Favorable, se podrá continuar con la tramitación de la documentación, remitiendo, en caso de que no se hubiese remitido con la solicitud inicial, el resto de la documentación que se detalla a continuación.

1.2 Evaluación del cumplimiento de la legislación sectorial aeronáutica.

La Comunidad de Madrid, no ha publicado normativa técnica para el desarrollo de aeródromos restringidos, por lo que resulta de aplicación tanto la regulación técnica para este tipo de infraestructuras publicada a escala nacional, como la publicada por la Organización Internacional de Aviación Civil y, en concreto, el Anexo 14 volúmenes I y II.

La regulación aplicable a escala nacional está recogida en el Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido. Asimismo, el material de guía al respecto, conteniendo medios aceptables de cumplimiento para dichos aeródromos se incluye como Anexo III, a dicho Real Decreto 1070/2015. Dicho material de guía también se puede encontrar en la web de AESA, en el siguiente enlace:

http://www.seguridadaerea.gob.es/lang_castellano/aeropuertos_2/aerodromos_1/material_guia/default.aspx

Para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos anteriormente indicados, se deberá presentar ante la Dirección General de Transportes al menos un proyecto básico, o una memoria técnica (1 copia en CD más 1 copia en papel), en la que se recogerán los siguientes aspectos:

- Descripción General de la instalación, tipo y uso, actividades previstas, localización, horario, flota y aeronave determinante.
    - Se detallarán los diferentes elementos, instalaciones (eléctricas, drenaje, vallados, ayudas para la navegación, etc.) y edificaciones, que van a formar parte del mismo, incluyendo un plano de configuración del aeródromo, en el que se aprecie la delimitación clara del campo de vuelos y del lado aire del mismo, y en el que estén representados y acotados todos sus elementos significativos: pistas de vuelo, franjas, calles de rodaje, plataformas de estacionamiento, hangares y edificaciones, accesos, áreas de estacionamiento de vehículos, etc
- Descripción y justificación de las características físicas del campo de vuelos:
    - pistas de vuelo y franjas: número y orientación, dimensiones, pendientes y pavimentos.
    - clave de referencia del aeródromo, ARP, umbrales de pista, y extremos de franja, plataforma, incluyendo representación gráfica de los perfiles longitudinales y transversales de los elementos más importantes (pistas, plataformas, calles de rodaje, franja). Dichos perfiles se representarán sobre base cartográfica del terreno, que permita el cálculo de los movimientos de tierras necesarios.

- Descripción y justificación de la señalización, luces y/o balizamiento con que estará dotado el aeródromo. Características, ubicación y dimensiones de cada una de las ayudas previstas.

- Estudio de vientos, identificando los coeficientes de utilización del aeródromo.

- Descripción de los medios de protección contraincendios, así como cualquier otro procedimiento propio del aeródromo que se considere necesario.

- Descripción y justificación del resto de instalaciones, edificios y equipamientos que conformen o presten servicios al aeródromo.

- Anejos de cálculo necesarios para definir las instalaciones, equipamientos o estructuras del aeródromo.

- Planos. La documentación técnica contendrá los planos necesarios para comprobar las características del proyecto.

- Estudio de obstáculos con la inclusión de la definición de las Superficies Limitadoras de obstáculos. Se incluirán planos de las superficies de aproximación y ascenso en el despegue a una escala adecuada, así como planos de obstáculos, considerando:

    - Planta sobre topografía oficial, con representación e identificación de los elementos considerados
    - Alzado con perfil de alturas máximas (no del terreno si no del terreno más los accidentes u objetos sobre el terreno). Se recomienda que el alzado y la planta estén alineados y correlativos.
    - Incluir reglas y cuadricula que permitan medir, comprobar y comparar planta y alzado.
    - Acotar las superficies e indicar sus secciones y pendientes.
    - Dotar a las superficies de líneas de nivel para facilitar la comprobación de los obstáculos.
    - Se indicarán en los planos de obstáculos los elementos prominentes sobre el terreno y dentro de las áreas, o trazas, de las superficies limitadoras de obstáculos.
    - Se efectuará un análisis particular de todos aquellos elementos que constituyen obstáculo y de aquellos otros que, sin serlo, sean objeto de consideración. En este sentido, se prestará especial atención a líneas eléctricas, torres de antena, arbolado, gálibos (caminos, carreteras y

ferrocarriles). Se considerará un gálibo de 4,8 m para caminos y carreteras y 5,4 m para ferrocarriles.

- Se incluirá un cuadro de los elementos analizados que contará con al menos los siguientes campos:
  - Identificador único de objeto.
  - Tipo de objeto.
  - Posición (coordenadas ETRS89 x e y, y elevación z, del objeto).
  - Elevación de la superficie limitadora de obstáculos en el punto de objeto.
  - Vulneración de la superficie limitadora de obstáculos.
  - Medida correctora.
- En particular prestar especial atención a objetos que se encuentren próximos a la instalación, incluyendo si fuera preciso un plano adicional de detalle.

Además, deberá acompañarse:

- Documento que acredite la disponibilidad de los terrenos donde se ubique la instalación.

- Designación del gestor del aeródromo firmada por el solicitante de la titularidad del helipuerto y en la que se identifique claramente al gestor designado (DNI para personas físicas y en caso de que sea una personalidad jurídica identificar responsable de la misma). Dicha persona será el responsable de mantener las condiciones de la autorización, transmitir a los operadores cualquier modificación en las mismas, o en los procedimientos de operación existentes, y responder frente a las obligaciones establecidas en el art. 40 de la Ley 21/2003 de Seguridad Aérea. Será asimismo responsable de mantener un listado actualizado de las operaciones y aeronaves que operan en el aeródromo.

- Relación de pilotos y aeronaves que está previsto utilicen el aeródromo durante el primer año.

- Deberá indicarse un número de teléfono, o una frecuencia de radio que pueda utilizarse para la coordinación de las operaciones en el aeródromo.

- En caso de existir instalaciones de combustible se deberá presentar la documentación que acredite la legalización de la misma.

- Acreditación del respeto de la instalación a la legislación urbanística, emitida por la Consejería competente en materia de urbanismo.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos sectoriales requeridos, se continuará con la tramitación del expediente, remitiendo la documentación ambiental a la Dirección General de Evaluación Ambiental para su tramitación.

1.3 Evaluación Ambiental de la instalación.

La disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece un régimen transitorio en materia de evaluación ambiental, derogando parcialmente la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y acogiéndose de manera transitoria a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (de la Administración General del Estado).

En base a la citada Ley, la mayoría de los helipuertos se encontrarían clasificados dentro del Grupo 7 epígrafe D del Anexo II que recoge los proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª:

A tal fin la documentación requerida se regirá por lo establecido en su artículo 45, según el cual, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada se acompañará del documento ambiental que contendrá:

> *a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.*
> *b) La definición, características y ubicación del proyecto.*
> *c) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.*
> *d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*
> *Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.*

e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

En el caso de helipuertos de emergencias, sanitarios o contraincendios, que de acuerdo con la regulación de aplicación, estuviesen exentos de la tramitación ambiental, bastará con remitir un escrito, en el que se solicite la citada exención, indicando las razones por las que es de aplicación, y detallando la ubicación del helipuerto en relación con los diferentes espacios protegidos ambientalmente.

Toda la documentación anteriormente indicada deberá aportarse ante la Dirección General de Transportes, órgano sustantivo en este procedimiento, mediante la presentación de 6 copias en CD más dos en papel.

Comprobada la suficiencia de la documentación presentada, la Dirección General de Transportes procederá a su tramitación ante la Dirección General de Aviación Civil.

Una vez obtenidas todas las resoluciones favorables de la citada documentación, se emitirá la Autorización Previa o de Establecimiento, que permitirá ejecutar la obra (siempre que se cuente con los necesarios permisos o licencias municipales).

2 Autorización de Apertura al Tráfico.

Concluida la obra deberá remitirse un escrito a la Dirección General de Transportes, acompañado de los planos de configuración y de obstáculos que conformen la documentación final de obra, así como los procedimientos que se hayan requerido, solicitando la inspección de supervisión previa a la apertura en la que se comprobará el cumplimento de lo dispuesto en la resolución de establecimiento y las posibles limitaciones establecidas en el certificado de compatibilidad de espacio aéreo.

Realizada dicha inspección y si todo es conforme con lo autorizado, la Dirección General de Transportes acreditará ante la Dirección General de Aviación Civil que la ubicación, uso y características aeronáuticas generales de la infraestructura concuerdan con las que sirvieron de base para la obtención del Certificado de Compatibilidad previo a la autorización de establecimiento, pudiendo así obtener el certificado previo a la

autorización de apertura, igualmente deberá acreditar ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea el cumplimiento de las normas de seguridad operacional publicadas en el Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido.

Concluidos de forma satisfactoria estos trámites se podrá emitir la correspondiente autorización de apertura al tráfico.